

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN HACIA INTERNET Y TELEFONÍA** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, **LA PLATAFORMA ABIERTA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE JALISCO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **“EL CLIENTE”** Ó **“PLAi”**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTORA GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL LA MAESTRA **NADIA PAOLA MIRELES TORRES**, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA **“AXTEL, S.A.B. DE C.V.”** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. **MANUEL QUINTANAR LOPEZ**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARA COMO **“LAS PARTES”**, QUIENES SE SOMETEN BAJO EL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### DECLARACIONES

#### I.- DECLARA LA “PLAi” A TRAVÉS DE SU DIRECTORA GENERAL:

1. Que el Organismo Público Descentralizado denominado Plataforma Abierta de Innovación y Desarrollo de Jalisco (PLAi), es creado a través del Decreto: 27786/LXII/19, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el 28 de diciembre de 2019.
2. Que la **Plataforma Abierta de Innovación y Desarrollo de Jalisco**, es un ente de educación superior, que tiene por objeto ofrecer formación actualizada y capacitación de recursos humanos, a través de un modelo educativo innovador y flexible, basado en diversas modalidades educativas para el aprendizaje, de conformidad a su Estatuto Orgánico y mediante el uso de tecnologías de información y comunicación actuales y emergentes para el desarrollo de la innovación y el emprendimiento.
3. Que la Mtra. Nadia Paola Mireles Torres, fue designada como Directora General del Organismo Público Descentralizado denominado Plataforma Abierta de Innovación y Desarrollo de Jalisco (PLAi), mediante el acuerdo de fecha 9 enero de 2020 (dos mil veinte), suscrito por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con efectos a partir del 1 de enero del año 2020 (dos mil veinte). Y que suscribe el

N1-ELIMI



presente contrato con fundamento en el artículo 12, 15 fracción VIII de la Ley Orgánica que crea al Organismo Público Descentralizado denominado Plataforma Abierta de Innovación y Desarrollo de Jalisco, así como el artículo 78, numeral 1, fracción 2, inciso a, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

4. Para cubrir sus necesidades, requiere contratar la prestación de **“LOS SERVICIOS”**, mismos que se describen en la segunda cláusula del presente contrato, en la periodicidad, características, especificaciones y términos, contenidos en el presente contrato y sus anexos y que formarán parte del mismo.
5. Que los servicios materia del presente contrato se consideran servicios básicos de acuerdo a la normativa aplicable en el Estado de Jalisco, así como al Manual de Adquisiciones, Padrón de Proveedores y Administración de Almacenes y demás Políticas Administrativas de la Secretaría de Administración y las Políticas Administrativas para Entidades Públicas Paraestatales del Gobierno del Estado de Jalisco.
6. Que de acuerdo al artículo 42, fracción X de la Ley de compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios en las adquisiciones, arrendamientos y servicios, cuya vigencia rebase un ejercicio presupuestario, los entes deberán determinar tanto el presupuesto total como el relativo a los ejercicios de que se trate; en la formulación de los presupuestos de los ejercicios subsecuentes se considerarán los costos que, en su momento, se encuentren vigentes, y se dará prioridad a las previsiones para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.
7. Que su Registro Federal de Contribuyentes en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es: **PAI191229QC8**. Que, para los fines del presente contrato, su domicilio Legal se encuentra ubicado en la **Calle Independencia #55, Torre “C”, Piso 2, Col. Centro C.P. 44100, del complejo Ciudad Creativa Digital en el municipio de Guadalajara, Jalisco.**

**II.- DECLARA “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE:**

N2-ELIMIN



1. Es una sociedad legalmente constituida conforme a las Leyes Mexicanas, según consta en la Escritura Pública número 3,680, de fecha 22 de julio de 1994, otorgada ante la Fe Pública del Lic. Rodolfo Vela de León, Notario Público número 80, de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León; inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el número 1,566, folio 273, volumen 417, de fecha 5 de agosto de 1994.

Mediante Escritura Pública número 20,314 de fecha 21 de junio de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Carlos Montaña Pedraza, titular de la Notaría Pública número 130, con demarcación notarial en el Primer Distrito Registral de la Ciudad de Monterrey, N.L., se protocolizó en lo conducente los documentos públicos relativos a la existencia y subsistencia jurídica de Axtel S.A.B. de C.V. y en consecuencia a la compulsión de sus actuales estatutos sociales, misma que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Monterrey, N. L., bajo el folio mercantil número 50328\*9, con fecha 21 de junio de 2019

2. Que su representada, conforme a los estatutos que rigen su actuación, tiene por objeto instalar, operar y explotar la red pública de telecomunicaciones, concesionada, en su caso, por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para la prestación de telefonía local, así como de larga distancia nacional e internacional, mediante la utilización, principalmente de tecnología fija inalámbrica mediante concesión o permiso que sea otorgado por las autoridades competentes, y/o usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico.
3. El **C. MANUEL QUINTANAR LÓPEZ** acredita la personalidad con la escritura pública No. 20,125 de fecha 29 de abril del 2019, pasada ante la fe del Lic. Carlos Montaña Pedraza, Notario público No. 130 de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, manifestando bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron conferidas no le han sido modificadas, limitadas o en forma alguna revocadas, por lo que surte plenos efectos para la celebración del presente instrumento jurídico.
4. Se encuentra dado de alta en el Registro Único de Proveedores y Contratistas del Estado de Jalisco (**RUPC**), bajo la **Clave P04852** y **nombre fiscal AXTEL, S.A.B. DE C.V.**

N3-ELIMI



5. Se encuentra debidamente registrado ante la Secretaría de Hacienda y crédito Público con clave de Registro Federal de Contribuyentes número N4-ELIMINADO 7
6. Cuenta con la experiencia, capacidad técnica, jurídica, operativa y financiera, así como la organización administrativa necesaria, para cumplir con las obligaciones derivadas de este contrato, en los términos que se establecen en este Instrumento Jurídico.
7. Su representada es de nacionalidad mexicana y conviene que, en caso de llegar a cambiarla, se seguirá considerando como tal por cuanto a este contrato se refiere ya no invocar la protección de ningún Gobierno Extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado del presente instrumento.
8. Conoce y se sujeta plenamente a lo estipulado en el presente contrato y sus anexos los cuales formarán parte integrante del mismo y se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase.
9. Para efectos legales del presente contrato señala como su domicilio el N5-ELIMINADO 2

### III.- DECLARAN “LAS PARTES”:

1. Que el presente contrato, cuyo objeto será solventado con **RECURSOS ESTATALES** del Ejercicio **2020**, se originó con motivo de la Licitación Pública **LPLPLAi-003/2020 con concurrencia del Comité** denominada **“Contratación de servicios de Comunicación hacia internet y telefonía para PLAi”**, a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”** de conformidad con el acta de fallo de fecha **13 de octubre de 2020**, emitida por **La Unidad Centralizada de Compras de “EL CLIENTE”**.
2. Que el **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** se obliga a cumplir con las bases publicadas respecto de la licitación señalada en el inciso que antecede, y su junta aclaratoria, a las que en su conjunto se les referirá como las **“BASES”**, y particularmente en el ANEXO 1 de las mismas.
3. Que para efectos del presente instrumento las referencias que se hagan a la **“LEY”**, se entenderán hechas a la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del

N6-ELIMI



Estado de Jalisco y sus Municipios, misma que regula el presente contrato.

4. Que se reconocen recíprocamente el carácter con el que comparecen y que es su deseo celebrar el presente contrato para la prestación de los servicios por parte de **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, hacia **“EL CLIENTE”** al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- DEL OBJETO.** En virtud del presente contrato, el **“PRESTADOR DEL SERVICIO”** prestará el servicio de **“Comunicación hacia internet y telefonía”**, el cual deberá cubrir la totalidad de las especificaciones técnicas señaladas primeramente en las **“BASES”**, y después en la propuesta técnica y económica presentada por el representante de **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** el día **24 de septiembre 2020** respecto de la licitación señalada en el **numeral 1** de la **declaración III**, para efectos del presente contrato, a estos se les denominará como **“LOS SERVICIOS”**, mismos que a continuación se describen:

El Enlace de Comunicación hacia Internet dedicado y simétrico de 300Mb con Router y 10 Troncales SIP con 30 DID's que incluye:

- 12,000 eventos local y nacional
- 7,500 minutos a celular
- 300 minutos EUA/CANADA;

Donde las tarifas por excedente en MXN M.N. son:

- \$0.30 Costo por evento local, nacional
- \$0.30 Costo por minuto celular
- \$0.40 minuto larga distancia EUA/CANADÁ
- \$2.90 minuto larga distancia Internacional.

**SEGUNDA.-** Las **“PARTES”** acuerdan que **La Dirección de Innovación y Tecnología de “PLAi”**, en lo subsecuente el **“ÁREA TÉCNICA”**, es la encargada de verificar que los servicios objeto de este contrato cumplan con las especificaciones acordadas por las **“PARTES”**, ya que es la receptora final de los servicios descritos en dicho instrumento, por lo que también se obliga a dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo,

N7-ELIMI



por parte de **“EL CLIENTE”**.

**TERCERA.- MONTO.-** El importe a pagar por el servicio será de **\$227,569.03 (Doscientos veintisiete mil quinientos sesenta y nueve pesos, 03/100 M.N., I.V.A. incluido.)** por concepto de **“Servicios de Comunicación hacia Internet y Telefonía”**, por un período de 6 (seis) meses, mismo que deberá ser pagado por **“EL CLIENTE”** en los términos y condiciones que se establecen en la cláusula cuarta de este instrumento jurídico.

En términos del presente contrato, **“EL CLIENTE”** se obliga a pagar las tarifas por excedente señaladas en la cláusula primera por la prestación del servicio en caso que se generen, y que deberán estar reflejados en la factura correspondiente.

**CUARTA.- CONDICIONES DE ENTREGA Y FORMA DE PAGO.-** El pago se efectuará una vez que sea realizada la entrega por parte de **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, y se considerará que ha entregado los servicios, una vez que en la factura y en la orden de compra correspondiente se plasme el sello y firma del personal técnico responsable de **“EL CLIENTE”** y se recabe el oficio de recepción de los servicios a entera satisfacción firmado por parte del **“ÁREA TÉCNICA”**.

El pago se realizará dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la entrega a entera satisfacción y previa recepción de los siguientes documentos:

Documentos para pago.

- a. Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), a nombre de la OPD Plataforma Abierta de Innovación y Desarrollo de Jalisco, con domicilio en la Calle Independencia No. 55 A, Colonia Centro, en el municipio de Guadalajara, Jalisco, C.P. 44100, R.F.C. PAI191229QC8, validada por **“EL CLIENTE”**.
- b. Original de la Orden de compra, en caso de parcialidad solo copia, y original de la última parcialidad (en caso de generarse).
- c. Original del anexo de entregas; en caso de parcialidad únicamente copia (en caso de generarse).
- d. Copia del Acta de **“RESOLUCIÓN”** o **“FALLO”**.

N8-ELIMIN

- e. Una copia del presente contrato.
- f. Original del oficio de Recepción del Servicio a entera satisfacción.
- g. Una copia de la garantía de cumplimiento de contrato a nombre de la OPD Plataforma Abierta de Innovación y Desarrollo de Jalisco, con domicilio en la calle Independencia No. 55 A, Colonia Guadalajara Centro, en el municipio de Guadalajara, Jalisco, C.P. 44100, R.F.C. PAI191229QC8.
- h. Copia impresa de la factura por el monto total de los servicios por el período contratado.

El pago se realizará en moneda nacional, mediante transferencia bancaria en una sola exhibición dentro del plazo señalado en el segundo párrafo de esta cláusula, contado a partir de la aceptación de la factura respectiva y una vez entregados **“LOS SERVICIOS”**.

Las facturas deberán ser entregadas para su trámite de pago, de manera electrónica en formato PDF y XML al correo electrónico: [facturas@plai.mx](mailto:facturas@plai.mx)

En caso de que la factura y/o su documentación anexa presente errores o deficiencias, dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, **“EL CLIENTE”** indicará a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** las deficiencias que se deberán de corregir para que sean subsanadas y la presente de nueva cuenta. El periodo para que **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** remita la factura ya corregida de acuerdo con las observaciones que le hayan sido señaladas, no deberá de exceder de 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha de su devolución.

**QUINTA.- IMPUESTOS Y DERECHOS.-** Los impuestos y derechos locales y federales que se generen con motivo de la prestación de **“LOS SERVICIOS”** objeto del presente contrato, serán cubiertos por aquella parte que legalmente tenga la obligación de hacerlo, en términos de la normativa aplicable.

**SEXTA.- VIGENCIA.-** El presente contrato entrará en vigor a partir del **03 (tres) de noviembre de 2020**, y el cómputo del **período de 6 meses** de **“LOS SERVICIOS”**, iniciará al día siguiente de la fecha en que el **“ÁREA TÉCNICA”** emita el Oficio de Entrega a Entera Satisfacción debidamente firmado, dando

N9-ELIMTI



un período máximo de 8 semanas para la instalación y entrega de los servicios. El presente contrato terminará después de los 6 meses previamente señalados, sin que para esto medie o se emita comunicado alguno o resolución en tal sentido.

**SÉPTIMA.- LUGAR DE PRESTACIÓN DE “LOS SERVICIOS”. - “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** se obliga a prestar **“LOS SERVICIOS”** objeto del presente contrato, en las instalaciones de la Plataforma Abierta de Innovación y Desarrollo de Jalisco, en la Calle Independencia #55, Torre C, Col. Centro, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44100.

**OCTAVA.- OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”.- “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** será el único responsable de la calidad de **“LOS SERVICIOS”** materia del presente contrato de conformidad con lo siguiente:

**I.- “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** garantiza que **“LOS SERVICIOS”** objeto del presente contrato, serán proporcionados con la calidad, el personal, supervisión, periodicidad, materiales, insumos y equipos necesarios a entera satisfacción de **“EL CLIENTE”**, en el lugar y dentro del período y horario establecido para la prestación de **“LOS SERVICIOS”**.

**II.- “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** será el único responsable por la ejecución y calidad de **“LOS SERVICIOS”**, ajustándose a las especificaciones señaladas en este contrato, a las indicaciones que al respecto reciba de **“EL CLIENTE”** y a las técnicas aplicables a su actividad, para lograr el cumplimiento del objeto previsto en la cláusula primera del presente contrato.

**III.- “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** se obliga a realizar **“LOS SERVICIOS”** de conformidad con lo establecido en su propuesta técnica y económica presentada.

**IV.- “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** se obliga a responder de la totalidad de los daños y/o perjuicios causados a los bienes o trabajadores de **“EL CLIENTE”** o a terceros, causados durante la prestación de **“LOS SERVICIOS”**.

**V.- “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** se obliga a asumir la responsabilidad total en caso de que infrinja la normatividad relativa a

N10-ELIMI

patentes, marcas y derechos de autor en la prestación de **“LOS SERVICIOS”** objeto del presente contrato.

**VI.- “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** se obliga a cumplir con la totalidad de las obligaciones que se establecen en el presente contrato y su propuesta técnica y económica presentada.

**NOVENA.- RESTRICCIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.-** Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato no podrán cederse en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento por escrito de las partes.

**DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.-** Queda expresamente estipulado que el personal para la prestación de **“LOS SERVICIOS”**, objeto del presente contrato, estarán bajo la responsabilidad única y directa de **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** y por lo tanto, en ningún momento se considerará a **“EL CLIENTE”** como patrón sustituto, ni tampoco a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** como intermediario, por lo que, **“EL CLIENTE”** no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente queda liberado de cualquier responsabilidad laboral, fiscal o en materia de seguridad social, obligándose a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** a responder de cualquier acción legal y/o reclamación que se pudiera presentar en contra de **“EL CLIENTE”**.

**DÉCIMA PRIMERA.- DATOS PERSONALES.-** Las partes pactan que el uso y manejo de los datos personales intercambiados entre sí por la celebración del presente contrato será exclusivamente para los fines del mismo, adoptando cada parte en lo individual, todas las medidas de seguridad necesarias para proteger en todo momento la confidencialidad de dicha información y respetando las disposiciones establecidas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, su Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

**DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIÓN AL CONTRATO.-** **“EL CLIENTE”** podrá acordar el incremento en la cantidad de servicios solicitados mediante modificaciones al contrato vigente, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el 20 por ciento del monto de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en el mismo y el precio de los servicios sea igual al pactado originalmente. Las modificaciones que

N11-ELIMI



por razones fundadas pudieran realizarse al presente contrato, deberán invariablemente formalizarse por escrito mediante la celebración del convenio modificadorio respectivo.

**DÉCIMA SEGUNDA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. - “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** acepta en forma expresa que **“EL CLIENTE”**, quien aportará los elementos necesarios para encauzar los procedimientos, puede rescindir administrativamente el presente contrato, por cualquiera de las causas que a continuación se señalan:

- A) Por incumplimiento de las obligaciones pactadas en este contrato y su propuesta técnica y económica presentada.
- B) Si no proporciona **“LOS SERVICIOS”** en los términos y condiciones establecidos en este instrumento y su propuesta técnica y económica presentada.
- C) Si se declara en concurso, quiebra o suspensión de pagos, o si hace cesión de **“LOS SERVICIOS”** en forma que afecte el presente contrato;
- D) Si cede en forma parcial o total, a terceras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro; en cuyo caso, se obliga a solicitar previamente la conformidad por escrito a **“EL CLIENTE”**.
- E) Si no proporciona a **“EL CLIENTE”** o a las dependencias que tengan facultades, los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de **“LOS SERVICIOS”** objeto del presente contrato;
- F) Por contravención de los términos del contrato o de las disposiciones de la normatividad aplicable al caso;
- G) Cuando cambie de nacionalidad **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** e invoque la protección de su gobierno contra reclamaciones y ordenes de **“EL CLIENTE”**
- H) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación contenida en el apartado de declaraciones de **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**.

**DÉCIMA TERCERA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN** Si **“EL CLIENTE”** considera que **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que consigna la cláusula anterior, lo comunicará a **“EL**

N12-ELIM

**PRESTADOR DEL SERVICIO**", por escrito a fin de que éste, en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la notificación del inicio del procedimiento de rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas pertinentes.

Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, **"EL CLIENTE"** resolverá considerando los argumentos y pruebas que, en su caso, hubiere ofrecido **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** y la determinación de dar o no por rescindido el presente contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes al primer término señalado.

En el caso de que se rescinda el presente contrato, se formulará el cálculo correspondiente de los servicios efectivamente prestados a entera satisfacción y se genere la devolución respectiva por los servicios pagados y no prestados, derivados de la rescisión del presente contrato, pago que deberá ser efectuado por parte de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, además de hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato por parte de **"EL CLIENTE"** y realizar las acciones administrativas y legales correspondientes.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el presente contrato **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** presta **"LOS SERVICIOS"** de conformidad con lo estipulado en el presente contrato, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL CLIENTE"** de que continúa vigente la necesidad de los mismos.

**"EL CLIENTE"** podrá determinar no dar por rescindido el presente contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas en este supuesto. En tal caso, **"EL CLIENTE"** deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Ai no dar por rescindido el presente contrato, **"EL CLIENTE"** establecerá con **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, un nuevo plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

**DÉCIMA CUARTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.-** Cuando en la prestación de **"LOS SERVICIOS"** se presente caso fortuito o de fuerza

N13-ELIM.



mayor, **“EL CLIENTE”**, podrá suspender la prestación de **“LOS SERVICIOS”**, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados. **“EL CLIENTE”** podrá suspender temporalmente el contrato en todo o en parte, en cualquier momento, sin que ello signifique su terminación definitiva.

**“LAS PARTES”** pactarán el plazo de suspensión, a cuyo término, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión o en su caso, iniciarse la terminación anticipada del instrumento legal.

**DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- “EL CLIENTE”** podrá, dar por terminado anticipadamente el contrato en cualquier momento, cuando concurren razones de interés general o bien cuando, por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir **“LOS SERVICIOS”** originalmente contratados y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasione algún daño o perjuicio al Estado. En dicho supuesto, **“EL CLIENTE”** procederá a pagar **“LOS SERVICIOS”** efectivamente prestados hasta la fecha de dicha terminación, más los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estén debidamente comprobados.

La terminación anticipada del presente contrato se sustentará mediante dictamen que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.

**DÉCIMA SEXTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.-** Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del presente contrato que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, cuando estos sean debidamente justificados y demostrados por la parte correspondiente.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- PERJUICIO A TERCEROS.-** Si con motivo de la prestación de **“LOS SERVICIOS”** por **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** se causara perjuicio a terceros éste, en su caso, se obliga a responder de ello y eximir de toda responsabilidad a **“EL CLIENTE”**.

**DÉCIMA OCTAVA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.-** El presente contrato constituye un acuerdo entre las partes, en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o

N14-ELI



comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita, con anterioridad a la fecha en que se firma el mismo. Las partes manifiestan que en la celebración del presente contrato no ha habido vicio alguno del consentimiento.

**DÉCIMA NOVENA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.-** Las partes se obligan a sujetarse estrictamente al objeto de este contrato, a todas y cada una de las declaraciones y cláusulas que lo integran y a la propuesta técnica y económica presentada, así como a los lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como su propio Reglamento y demás disposiciones, políticas y lineamientos vigentes y aplicables.

**VIGÉSIMA.- NOTIFICACIONES.- “LAS PARTES”** convienen en que todas las notificaciones que deban o deseen realizarse en relación con el presente contrato, deberán hacerse por escrito, mediante entrega directa con acuse de recibo, fax o correo electrónico o vía correo certificado con acuse de recibo, porte pagado, dirigidas a los domicilios convencionales indicados en las declaraciones del presente contrato y/o al fax o correo electrónico que al efecto se notifiquen por escrito. Las notificaciones se considerarán entregadas en la fecha que aparece en el acuse de recibo, o bien, con el recibo de confirmación de entrega del correo, o en la confirmación de entrega del servicio de mensajería, fax o correo electrónico.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LA GARANTÍA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** garantiza la calidad del servicio objeto de este contrato, en el entendido de que lo prestará con la mejor calidad, diligencia y con personal calificado a efecto de cumplir con las especificaciones requeridas por **“EL CLIENTE”** y su **“ÁREA TÉCNICA”**.

Así mismo **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a entregar una garantía que responda por el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, así como por la calidad de los servicios prestados, a favor del OPD **“Plataforma Abierta de Innovación y Desarrollo de Jalisco”**, la cual podrá ser a través de cheque certificado o de caja, o mediante fianza, misma que deberá ser expedida por afianzadora nacional, legalmente autorizada y contener el texto del **Anexo 12** de las **“BASES” (fianza del cumplimiento del “CONTRATO”)**, por el importe del **10% diez por ciento** del monto total del contrato, **I.V.A. incluido**, con una vigencia de 8 meses, contados a partir de la firma del presente contrato, con el fin de garantizar el cumplimiento de este

N15-ELIM



instrumento y la calidad del objeto del mismo. **“EL PRESTADOR DEL SERVICIOS”** está obligado a modificar la garantía descrita en la presente cláusula, en caso de prórroga o adendum. Todo lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la **“LEY”**.

La garantía para el cumplimiento de las obligaciones otorgada por el **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, podrá ser exigible y aplicada en cualquier tiempo en caso de que exista mala calidad en el objeto de este contrato, o por cualquier incumplimiento en las obligaciones en él establecidas, y será independiente de las acciones que deban ejercitarse por los daños y perjuicios que se originen con motivo del incumplimiento en cualquiera de las obligaciones contraídas por parte de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84, fracción I, de la **“LEY”**, y 107 de su Reglamento.

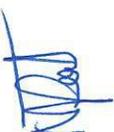
**VIGÉSIMA SEGUNDA.- DE LA PENALIZACIÓN POR ATRASO EN EL SERVICIO.** En caso que **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** genere retraso en el período de instalación y entrega de los **“LOS SERVICIOS”**, señalado en la cláusula sexta, por cualquier causa que no sea derivada de **“EL CLIENTE”**, se le aplicará una pena convencional de conformidad a la siguiente tabla:

<b>DÍAS DE ATRASO (NATURALES)</b>	<b>% DE LA SANCIÓN SOBRE EL MONTO DE LA PARCIALIDAD/TOTAL</b>
<b>De 01 uno hasta 05 cinco</b>	3% tres por ciento
<b>De 06 seis hasta 10 diez</b>	6% seis por ciento
<b>De 11 once hasta 20 veinte</b>	10% diez por ciento
<b>De 21 veintiún días de atraso en adelante</b>	Se rescindirá el <b>“CONTRATO”</b> a criterio de la OPD Plataforma Abierta de Innovación y Desarrollo de Jalisco

**VIGÉSIMA TERCERA.- DE LAS SANCIONES.-** Se podrá cancelar el pedido y/o contrato y podrá hacerse efectiva la garantía de cumplimiento de contrato en lo dispuesto en el artículo 116 de la **“LEY”**, en los siguientes casos:

- Quando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumpla con alguna de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

N16-ELI



- b. Cuando hubiese transcurrido el plazo adicional que se concede al **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, para corregir las causas de rechazos que en su caso se efectúen.
- c. En caso de entregar productos o servicios con especificaciones diferentes a las ofertadas, la **“DIRECCIÓN GENERAL”** considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y la cancelación total del pedido y/o contrato, aun cuando el incumplimiento sea parcial e independientemente de los procedimientos legales que se originen.
- d. En caso de rescisión del contrato por parte de la OPD Plataforma Abierta de Innovación y Desarrollo de Jalisco por cualquiera de las causas previstas en las **“BASES”** o en el presente contrato.

**VIGÉSIMA CUARTA.- DEL RECHAZO Y DEVOLUCIONES.-** En caso de que los bienes entregados por **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** sean defectuosos, faltos de calidad en general o tengan diferentes especificaciones a las solicitadas, **“EL CLIENTE”** y su **“ÁREA TÉCNICA”** podrá rechazarlos, ya sea que no los reciba, o los regrese por haber detectado el incumplimiento posterior a la recepción, en caso de haberse realizado el pago, **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** se obliga devolver las cantidades pagadas con los intereses correspondientes, aplicando una tasa equivalente al interés legal sobre el monto a devolver, y a recibir a su costa los bienes que sean rechazados por **“EL CLIENTE”**, lo anterior sin perjuicio de que se pueda hacer efectiva la garantía señalada en la cláusula vigésima primera del presente instrumento, y ejercer las acciones correspondientes por daños y perjuicios.

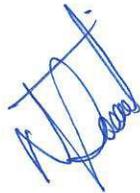
En caso de que el servicio prestado por **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** sea falta de calidad en general, no se presente con elementos capacitados, o no cumpla con las diferentes especificaciones solicitadas, **“EL CLIENTE”** podrá rechazarlo. En caso de haberse realizado el pago, el **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** se obliga devolver las cantidades pagadas con los intereses correspondientes, aplicando una tasa equivalente al interés legal sobre el monto a devolver, lo anterior sin perjuicio de que se pueda hacer efectiva la garantía señalada en la cláusula vigésima primera del presente instrumento, y ejercer las acciones correspondientes por daños y perjuicios.

N17-ELI



**VIGÉSIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN.-** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someterán a la jurisdicción de los Tribunales del Estado de Jalisco, por lo que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue por las partes y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma el presente Contrato por triplicado, como constancia de su aceptación: en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a **martes 03 de Noviembre del 2020.**



Plataforma  
Abierta de  
Innovación

**POR "EL CLIENTE"**  
**Mtra. Nadia Paola Mireles Torres**  
*Directora General*  
Plataforma Abierta de Innovación y  
Desarrollo de Jalisco

N18-ELIMINADO 6

**POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**  
**C. Manuel Quintanar López**  
*Representante Legal*  
AXTEL S.A.B. de C.V.

## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y

## FUNDAMENTO LEGAL

21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

\* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."